

PROCESO DE INFANCIA: VILLA ESPESA, Teléfono de

343/A-3

BERTA

1975.



GOBIERNO
DE ARAGON

*Procurador General de la Real Audiencia de Mexico
 D. Juan de Ovando y Ovando
 Com. Villavieja, Paraiso y
 G. de la C. de la Santa Cruz*

mo 1776

343/3

tan.

Mendoza

do de

Villa

cupinas

Declaracion con Decisiones

Lig. 55.

10

Lig. 8.

Provo

Puro

*de Villavieja y otros. Y Compro
 de los terrenos y lomas que en la
 anexa se describen*

*Refugio Cues
 1001*

*Provo
 En su posesion*

no 1775

Jan 2

no 11

La Villa.

рука

Fig. 8.

Родно

de Villavieja y otros. Y siempre
se ha temido y temo que en los
amigos se descubra.

Richard Coates

Prosp.
Elm. 10000

24
25
26

77.

Robert Cowes

John P. Jones

haber y publican y comunmente representes no solamente
en la sobre dicha Ciudad de Teruel sino en otras
partes de España lo habiam conocido y conocido en
hora alguna en contrario y así lo obre hacer con
sic et.

Item dichos procurador y Senador por la
ciudad de Teruel Juan Antonio Villanueva
el sobre dicho Pedro Villanueva habra sido nombrado
en letras de Luis de aquel por la presente cote
y habia agrades de los cargo y de haberse bien
aprovechado en aquel y así en verdad sic et.

Item dice dicho procurador y Senador que los de
ciudad de Teruel por privilegio de infancomia ganados
por el sobre dicho Pedro Villanueva primero de este
nombre han y deben agros de los segundos jueros.
Ante banias vitor y condumbras del prueno Ter
en los sobre dicho Pedro Villanueva segundo de
este nombre y a Juan Antonio Villanueva de ter
go y medio del sobre dicho Pedro Villanueva
primero Probande como descendientes de un
mismo casa y linage y familia y que en su

de consecuencia relatiuamente y de bingun des
de las sobre dichas libertades y exampio
que se bingunado y guardan alor de mal in
fanzones e bingunado de sangre y naturalidad
por ende deus y así en Verdad

mo 1775

fan 2.

mo de

la Villa

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de Villanueva y otros. Y compró
se de Teruel y Teruel que en la
ciudad de Teruel.

Procurador
Juan Antonio Villanueva

Procurador
Juan Antonio Villanueva

GOBIERNO DE ARAGON
de que
el

no 177.

fan2

no 22

La Villa.

ружка

Fig. 8.

1000

June

de Villalpessa y otros. Y siempre
de cho. Term^o y seras que en la
anexa se halla.

Refugee Cases

Prop 2.
En route

6 mo 1775

fan2.

no 22

22

рука

Fig. 8.

1890

June

de Villavieja y otros. Y siempre
se dio. Terminó y se dio que en L. 3.
anexo se dio.

Refused Cases

John P. 2.
11 Nov 18

mo 1772

fan2.

no 22

La Villa.

My dear

Fig. 8.

Order

... and ...

Robert Coates
1801

Prop. 2.
In every

personas de condición y rango nobilísimo acobardar
pagan sus salarios y pagueros y agredidos que
los suplicas acobardar pagan en deudas y en
nos conculgan y enger ellos los bienes de las personas
ni vides, sino es estando obligado en el instante
o expresamente y siendo hechas antes de los ju-
ros de laño más de los acobardos venidos en por
por las hechas ni que se hayan despojos de los
fueros prindan sus personas ni prindan las de su
gan ni ofenden sus armas, camas ni cauallos
fueras de los casos por fuero prindidos ni les
compelan a servir oficio, servicios ni a tener
ni a lozar soldado en sus casas ni a paracerlos
en sus carrer ni a caballos de su ni fueras
de la facultad que tienen las Universidades
por lo fuero de laño más de los acobardos, quarenta
y seis de compelan a servir oficio, servicios ni a tener
a dicho prindidos a que vayan ni por ni por
fuera de los casos por fuero prindidos prin-
dan sus personas ni prindan las de su gan ni de
genio de los ni sus bienes ni en fuerza de que
ninguna de las de los de los de los de los de los

Ser del presente Reino en los quales no hubiere
 iniciando los firmantes para o expues amen
 de, prudentes personas, niles les hagan prues
 criminales inmanuantes algunos de
 forados en los tuchos los pongan en expues
 niles desmanen ni desmanen desafor
 damente de la ciudad Villa o lugar donde
 vi biesen ni les desmanen ni desmanen
 sus bienes muebles en tuchos, men los tuga
 res de tuchos los ausen ni hagan prues o
 criminales inmanuantes personas ino infra
 gamias con apellido de legitimo y afundere
 omis los a la prues con el Real Audiencia
 segun fues. Ni de las casas o pastas conderin
 biesen dichos firmantes los saquen ni apeso
 nas algunas se o los o qualquiera de los
 o deudas fues de los casa por fues por un
 bies en los inmanuantes para ante la de los
 casas y de fues de personas el men y
 deudas armas o fues de personas como

de Bellas Artes y Ciencias. Y Compro
se de los Termos y Casas que en la
ciudad de Madrid.

Robert Coues
1801

Prof.
En. Thompson

[illegible]

de Bellapuesca y otros. Y comprados
de Dho. Term^o y seña que en L^a
anexo se describe.

Deputy Comdr

John D. P.

Vecinos de la Ciudad Villalobos
contruvinieron dicho firmantes debun
gorar, en quanto les guarden su gana
do, ni tomar a terceros sus bienes
ni en los derechos guardas ni repre
ciadores para la custodia de sus heredades
y danos que en ellas se hiciere, ni el tener
por sus que las cosas para el campo para
suserbido ni a tomar fisco, ni dar
mantenimiento, que la Universidad
condenar en repartir a sus Venidos
en las cosas, ni en las en sus per
sonas, en bienes muebles ni fijos
ni en el oro y goce de la dicha en
su persona ni en cosa alguna de
las sobredichas ni en las cosas que

secundum quod primum, obtingat. Et
 si quod est. aquellus est. o si per totum est.
 o si variorum est. aquellus est. supbia
 o si per totum est. conmutantur in
 forma est. no obligantur est.

*Ecc[lesi]e p[ro]p[ri]e S[an]c[t]i Ximenez B[eat]i tunc M[agist]ro
H[ab]ita Sup[er]iori p[re]dicationis Aug[ustiniana] de
Domina Santa Rosa Februarii anno Dni
M.D.CXXV. Wm. [illegible] Domini*

de Wellreperera y otros. Y siempre
se dio sem^o y se^o que en la
anexa se halla.

Robert Carter
1707

John P. 2

[illegible]

Les Pères Martin, Louis et Pierre,
Cousins nos très chers de la part de

Et cum his indicantibus dicto Curatori
et Procuratori dictis Anus etc.
super contentis in dicta impositione
curiosissima mandantur se in personam
quod sunt occupant per dictum Curatorem

Procuratorem et Curatorem qui
monimenta in Joricia & ga. inclinat
Et presentant in teste in presenti
Causa Videlicet Joannem Anne
nez et Passasaram Rued
Quos et habitatores in dicta
Civitate Auroti qui ad presen
tatum dicti Curatoris et pro
curatoris perarunt in Causa et
Inamby dicti. Om. N.
per Idem & Rure Verificavit.

mo 1978

fan2.

20

22

уража

Fig. 8.

10000

de Villacampa y otros. Y compró
año 1771 y sería que en la
anexa a Chacab.

Richard Cowes
1804

John P. 2

Cum cont. de
 Quidam f. 1. a. m. n. r.
 L. Juan. a. m. Domini. M.
 L. a. b. u. C. e. i. t. o. c. o. r. a. m. D. n. o.
 P. D. C. o. e. g. J. a. n. u. e. s. C. o. r. a. m.
 J. e. l. C. a. r. i. a. n. t. e. C. o. n. s. p. e. c. t. u. s.
 J. u. n. i. u. s. J. a. n. q. u. a. m. C. u. r. a. t. o. r.
 C. o. r. a. t. o. r. u. m. m. e. d. i. c. t.
 q. u. a. m. i. n. f. o. r. m. a. n. d. e. f. u. i. t. J. u. d. i. c. i. u. m.
 J. e. q. u. e. s. d. a. m. C. r. i. m. i. n. a. l. i. p. r. o. c. e. s. s. u.
 i. n. i. q. u. i. t. a. t. e. J. u. d. i. c. i. u. m. P. e. t. r. o. J. u. l. i. a. s.
 p. u. a. V. i. c. i. n. i. C. o. r. a. t. o. r. i. s. C. u. r. i. a.
 i. n. t. e. r. J. u. f. t. a. n. c. i. o. n. i. a. p. r. o. p. r. i. e. t. a. t. y.
 A. t. t. e. n. d. e. n. t. e. p. r. o. b. a. t. i. o. n. e. m. t. u. e. p. u. r. o. n. e. m.
 J. u. d. i. c. i. u. m. e. t. a. c. t. o. r. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.

pro in barde pro dulcorum jurato
 rum et examinatorum. Item de
 interum. C. a. p. o. t. e. n. t. a. t. i. s. a. d. C. e. s. e. r. e.
 J. u. n. i. u. s. J. a. n. q. u. a. m. C. u. r. a. t. o. r.
 i. d. e. m. u. n. d. u. m. a. l. i. q. u. i. d. e. t. i. n. g. u. l. i. s. i. n.
 p. r. o. c. e. s. s. u. C. o. r. a. m. C. o. n. t. r. a. p. r. o.
 J. u. d. i. c. i. u. m. p. r. o. b. a. t. i. s. J. u. d. i. c. i. u. m.
 J. e. l. J. e. l. t. i. n. q. u. a. n. t. u. m. e. t. n. o. n.
 a. l. i. a. s. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.
 i. d. e. m. u. n. d. u. m. C. o. n. t. r. a. p. r. o. a. c. c. u. s. a. t. i. o. n. e.
 p. r. o. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. e. t. n. o. n.
 q. u. i. a. m. C. o. n. t. r. a. p. r. o. J. u. d. i. c. i. u. m. p. r. o. c. e. s. s. u.
 J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. e. t. n. o. n.
 J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.

J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.
 J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.

de Villaverde y otros. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.
 de J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.

J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.

J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m.

die Luna por D. O. Probalem Pa
+ de A. propter infirmitatem b. pr
sente. De O. M. Causa prosum.

Señor D. O.

mo 1776

tan2.

no de

de Villa

de Pinar

Juan Ximenez, Thau
ro de Pinar natural de Pinar de
la Ciudad de Pinar de la
que se ser de sesenta y ocho
años y se acuerda al suename
noria de cinquenta y ocho testigos
en la presente Carta probatoria

Fig. 8.

Progo

Pinar

de Villapuebla y otros. Y compare
si de Pinar y Pinar que en la
carta se ha de hacer.

Progo
Pinar

Progo
Pinar

QUINTA DE JUANES por medi-
 ante de los señores de
 rreales de los señores de
 en el Reino de Valencia de
 la dicha proposición de forma
 que para el efecto de
 por dio y Dijo queda con-
 sagración de Dios con
 la villa de Sabiñán de
 Santa en la expresada
 ciudad de Siml en el
 mismo Vaxuo en que vi-
 ve y Sabiñán de Villa-
 gorda y por la misma

causa. Juntamente de
 Vaxuo. Que a bajo de
 Exposición de Sabiñán y de
 muy cierta y verdadera
 en dicha villa que el Pado
 en lo que expresa y contiene
 por que como del Reino de
 de la Pado. Villagorda
 Sabiñán en la Pado. Pedro
 Villagorda de Vaxuo de
 ante el mismo pleito sobre
 en el mismo pleito por la
 Real Cédula de la
 Santa de Pedro y el mismo

no 1776

tan2.

no de

la villa.

de Vaxuo

Fig. 8.

de Vaxuo

de Vaxuo

de Villagorda y en el. Y en el
 de la Pado y en el que en la
 annexo de la villa.

de Vaxuo
 de Vaxuo

de Vaxuo
 de Vaxuo

GOBIERNO DE
 DE VAXUO

eis el fisco de los quales
 recaudan el cobro de
 este mal llamado de
 varen de puros legados
 y no de los al obediencia
 Pedro Villalaz y
 que lo ha comprado y
 por tales ha de ser de
 los legados de varen
 y repuesto y lo han
 de dar de varen y repuesto
 en la obediencia de la
 de San Juan y de San
 a quatro de los San

 $\tan 2$

no 22

La Villa.

Судя по всему, это был последний раз, когда он видел ее.

Fig. 8.

Order

Родн

de Villavieja y otros. Y comprados
se han de tener y llevar que en la
amizga se debe dar.

Religion Comes
First

John P. 2.
111 100000

convicto y conocido
 y viciado por sus
 que en algunas ocasio-
 nes en que se pago el ma-
 rante en la Ciudad de
 Ciudad de San Juan
 le pagaron los liberti-
 dos Pedro Di. Caspita
 mero ni menor que
 que los conivarios y
 otros se pagaron
 y pasaron a delant
 a los por su de de la
 y se canuse de la guerra

infamados en los de
 San Juan y Oramental
 y gestales de los de
 San Juan y Oramental
 y Oramental de los
 as en lo que se dio
 en publico manifestar
 indole y de la
 ver de la
 publica y la
 numerada en el
 para su

mo 1876

San

no de

la Villa

de la

Fig. 8.

Prose

de la

de la Villa de la y en el
 de la Villa de la y en el
 anexo de la Villa de la

Prose

Prose

Prose

matrimonio que porro
de la persona de uno de
este matrimonio
Dio en Di lo actual
quiere con el con
felicidad con el su
egregio y su
que del su y pro
creo en su y su
y su y su
y su y su
y su y su
y su y su

2 fanz.

no 22

22. 22. 22.

Сына

Fig. 8.

10030

1. 1000

de Villavieja y otros. y Compañía
de Sto. Domingo y Pinar que en L^a
arruina el Obispo.

Robert C. Cook

Prosp. 2

que Paredes e visto
y muros y naturales
los ha siendo tratados
y commuado y lo ha
visto tener traser y
publica y comunera
yurchuras de gran
bos y san conuido
y consumatiua
Bosclia e Ciudad
y Pernel como
en otras partes y de
que Saeido y esta

For common & laws
publica et de p^{re}sent
arri fanenaonast
per juramentum

managers Dink Lefigo
referred to above
Dink Lefigo referred to
above is now in the
negotiating with
the writer per se.

John Jay D.D.

Mo 1775

Stanz.

no 22

2
Hilla.

Сына

Fig. 8.

Order

...and

de Bellavista y otros. Y comprados
año Termino y tierras que en los
anexos se describen.

Robert C. Jones

John D. Brown

contenido en el arbolito
 Jercuro de la Cruzada
 por provision de forma
 y jurando a ley de res-
 ponsio y dize que a causa
 de ser como sabido
 por natural vicio y
 salvador de la ex-
 sada fundado de Samuel
 y poner como la semilla
 y breni fuen de trase
 en morada y comunicacion
 en las casas de sobre
 dicho Pedro Villacorta

Infanz.

no 22

La Villa.

Мурманск

Fig. 8.

House
of Representatives

de Villavieja y otros. Y siempre
se ha tenido y se ha que en los
amigos y dueños.

Robert Cowes
1701

John P. 2
in 1840

formarse la ley
comparar estos
dos libros con
el referido a
describiendo
quinta parte
de la ley
sobre probar
no probando
una irregularidad
gobierno
cargando el
de las cosas

En die do Pedro Villan
peru y tambien Sa
visto que mande
en ellas de cuando se
armas en la guerra
de los Villageses
y por ello le cono
que el Padre del re
vito Pedro Villan
fuese llamado
tambien Pedro Villa
n por los casados
segunda boda con

mo 1775

Infanz ^a

90

La Villa.

Comptant

Fig. 8.

10000

Handwritten signature

de Villavieja y otros. Y comprados
de the. Lemm y otros que en la
anexa se describen.

Richard Coates

John P. 2.
Ell. Taylor

Clara Coley y qu
fueron oraciones y
yos y legados con
yos y quales de madre
monia tubum y
creaciones. Sustitui
legados y natural de
obediencia Pedrovi
Carpesa formarse
y por talos y otros chi
y legados y natura
les con Sacerdotes y
en el sermón y los

Sacristia de las casas
fueron y se pusieron
en la sobredicha lin
dad de Sernel con
en otras partes de quon
por los Sacerdotes
y conser y balen
el logro Sacerdotes
la por conser y Sme
y publica en cosa de
y una en conser y
todo la creencia y
ram.

no 1875

Sanz

no de

la Villa

de

Fig. 8.

Progo
de Pedro

de Villapera y otros y Templo
de San Juan y otros que en la
antigua se habian

Progo
de

Progo
de

Placando quales de
fuerzas leyda de
dio y dize que por
las razones causas y
motivos exparte
de arriba expresada
de f. de la ley de consta
nza. En un leg. gen.
y de rodad todos los
comenidos en dicho
alguno segun de
la forma modo y
manera en la expresada

Jo. por que el dicho vis
enmi en la leyda al
fin que se sabian
caso al dicho Pedro
Villanueva firmante
con el Abate y felicia
Canonas y m. de la villa
p. an. en un leg. gen.
de consta que de la
forman. En bo. y en
caso en dicho fin de
gen. y gram. de la
de f. de la leyda al

mo 1776

Sanz.

mo de

la villa

de f. de la

fig. 8.

Prose

de f. de la

de Villanueva y enmi. y de f. de la
de f. de la leyda al fin que se sabian
caso al dicho Pedro Villanueva firmante
con el Abate y felicia Canonas y m. de la villa
p. an. en un leg. gen. de consta que de la
forman. En bo. y en caso en dicho fin de
gen. y gram. de la de f. de la leyda al

Ref. de la leyda al fin que se sabian
caso al dicho Pedro Villanueva firmante
con el Abate y felicia Canonas y m. de la villa
p. an. en un leg. gen. de consta que de la
forman. En bo. y en caso en dicho fin de
gen. y gram. de la de f. de la leyda al

Prose
de f. de la

GOBIERNO DE LA CORONA

me Villagera menor
de casa de años de
gelo de cruce de
nueva a la de Safe
licia Cananas y por
aquellos lo entien
criaron a la nueva con
y de brinaron con el
nipo y me de viles lo
luna de adre y por
fodo ello fue sa
rido y a muy poble
lo manques de me

no en la Sobredia
Cinco de de molen
te de los guantos los
San convido y con
sin cosa alguna en
corra de y fodo
la de de ad per
juran

Comunigado de
de fido y segun que
lo respondio y dize

me 1775

San

no de

la de

de

Fig. 8.

de

de

de Villagera y con. y conpro
de de de y de que en la
anexo de de

de de

de de

GOBIERNO DE ARAGON

que se refiere a lo
de lo demas goral
negro y de lo no laber
et en oir por su a
mentum

Julio Negro 8.

mo 187.

afanz

mo de

la Villa

Chaparras

Fig. 8.

Progo
de la

de Villanueva y onor. y Compu
de la. Tercio y lecia que en la
anexo. i. d. b. b.

Progo
Cues

Progo
Cues

de que
el

J. M. T.

Sup.

no 1776

Ex. p. de Sanz.

Ex. D.º de
Villaespesa Decano de la Villa
de Puyo de las Mupinas

Ex. p. de Sanz. fig. 8.

Ex. p. de Sanz. de Puyo
de Puyo de Sanz. de Puyo
de Puyo de Sanz. de Puyo
de Puyo de Sanz. de Puyo
de Puyo de Sanz. de Puyo

Ex. p. de Sanz.

Ex. p. de Sanz.

S. M. I. L.º ano 1773

Ex.ª de S.ª de S.ª

Ex.ª de S.ª de S.ª

Ex.ª de S.ª de S.ª

Ex.ª de S.ª de S.ª

Ex.ª de S.ª de S.ª

Ex.ª de S.ª de S.ª

Ex.ª de S.ª de S.ª



Biento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y CINCO.

Yo D^o Donine amensca a todos manifestar: Que
Don Francisco de Soto Real domiciliado en el lugar de
Villalba la vega del Partido de Texuel en el Reyno de Aragón como
Procurador Legítimo, que soy de D^o Geronimo de Villaspesa, D^o Luis fer-
min de Villaspesa, D^o Casimiro y D^o J^o de Villaspesa en virtud
del Poder que me otorgaron en la Villa de Daxa de las Alpujarras Rei-
no y Arzobispado de Granada, a ocho dias del mes de Julio de mil
setecientos setenta y cinco años ante Felix Joseph de Villalobos Es-
domiciliado en la misma Villa, el qual signado legalizado, y en publica
forma sacado a la letra es el siguiente. En la Villa de Daxa de
las Alpujarras Reino y Arzobispado de Granada, a ocho dias del mes de
Julio de mil setecientos setenta y cinco años, ante mi el Es. publico
y Festigo, D^o Geronimo de Villaspesa Perino de la Villa de Lijaa,
y D^o Luis fermín de Villaspesa, de la del Axar, D^o Casimiro y D^o
Joseph de Villaspesa, de esta dicha de Daxa, todos quatro Hermanos
e hijos legítimos de D^o Fran. Luis de Villaspesa, Capitan, que
fue, del Reg.^o de Caballeria de la corte, de este dicho Reino,
ya difunto, y de D^o Isabel Leonor Real de esta vecindad, y may-
ores de veinte y cinco años, que por si viven, y administran sus per-
sonas, y bienes sin sujecion, a Tutor ni Curador alguno, a los quales doy
fee y conozco: Dixerón que tienen pendiente asunto ante su Magestad,
y Señores Alcaldes del Crimen, he hijo Dalgo, de la Real Chancilleria
de dicha Ciudad de Granada, en razon de que por el Consejo
Justicia y Pregon^{to} de esta dicha Villa se les mande dar diferentes
Testimonios y practicar varias diligencias que tienen peticion para
la Justificacion de su legitimidad, y nob^{ta}za, señale, y de el
estado, que les corresponda, y siendo una de ellas, el que se les
librase requisitoria con citacion del Sindico, para los Señores
Juezes y Justicias de la Ciudad de Texuel acompañada de
diferentes partidas de Bautismo y Desposorios, de algunos
de sus ascendientes, por el Apellido de Villaspesa, a fin de que
viesen, se comprobasen con las Originales, pudiesen por el

100
D. de Cabildo de dicha Ciudad diferentes Testimonios y admitiéndose
Justificación todo ello terminante a la consecución de la dicha
pretensión como con efecto les fue librada dicha requisitoria
cinco de Diciembre del Año pasado de mil setecientos setenta y
representada del presente y aviendo la remitido para su práctica
a la referida Ciudad de Terauel asta oy no se ha podido
por no haver habido en ella persona que con poder bastante
otorgantes la solicite y para que por mas tiempo no se aterra
la ejecución de las diligencias que tienen pedidas y que se p
nen en la citada requisitoria por falta de Poder: otorgan
todas, amplias y especial el que por Derecho se requiere ma
de y dese bales a D. Pedro Clemente Secino de Tella
a D. Fran. Decio de Villalva la baxa del Obispado de
la Ciudad de Terauel y a cada uno de ambos y a sollicitum
ra que en nombre de los otorgantes y representando sus propios
personas derechos y acciones parezcan ante los señores y Ju
cias de ella y demas que sea necesario y con Decim.º presen
ta Citada Requiritoria con los documentos que la acompañan
a fin de que se comprueben con sus originales pongan los Tes
timonios que apertzen y admita la Justificación ofe
presentando para ella los Testigos papels y demas Instru
mentos que fueren necesarios y haciendo asta que lo ref
rido tenga cumplido efecto, quantos diligencias Judiciales
otra Judiciales, tengan por convenientes y que los otorg
tes harian presentes siendo sin que por falta de Poder cla
lo o requisito, que en este no haya expresada, no dexen
alguna por obrar y haxer actuar, pues la que faere la danda
por interta se incorpore; Tel que para lo referido lo a el
ciente anexo y dependiente fuere necesario el mismo lo dan y con
a lo nominados, D. Pedro Clemente y D. Fran. Decio e
lidum a cada uno como queda expresado, con libre franca
general administración, facultad de lo ynjuias, Jurar, f
nar, recusar y suplicar y de que lo puedan substituir, con
dación, y relebación en forma; y al cumpl.º de quant
virtud de este dicho Poder se obra, actuare y execute
obligan todos sus bienes y rentas, muebles y raíces,

y por haver, y lo dan cumplido, a las Justicias, y Jueces de su Mage
de qualesquiera partes, que sean, para que lo que dicho es se cum
pelan y apreenien, como por sentencia pasada, en autoridad de
cosa Judgada, y por lo otorgantes consentida, renunciaron todas
los Leyes, fueros, y Decretos, de su favor, y la General en forma
y así lo otorgaron, y firmaron, siendo Testigos D.º Fran.º
de Alcantara, Antonio Lopez Ayora, y Fran.º Jor.º Ruiz Be
cinos de esta Villa: D.º Gerónimo de Villaspesa, D.º Luis de
Villaspesa, y D.º Real: D.º Casimiro de Villaspesa y D.º Real: D.º Jo
ph de Villaspesa, y D.º Real: ante mí felix Joseph de Villalobos
Es: Es copia fiel, y legalmente sacada conserada y conestada
con su original, que queda en el registro, coniente de escri
turas publicas de mi cargo, y oficio, a que me requito; en fe
de lo qual, y para que conste donde conenga, de Decim.º de
los otorgantes doy la presente, que signo y firmo, en dicha Villa
de Bexxa, en el dia mes y Año de su otorgam.º: En Testimo
nio de verdad felix Joseph de Villalobos Es: Gerónimo
Antonio de Enciso Es: del Rey Maestro P.º Público del
numero, y Cabildo de esta Villa de Bexxa, Certifico, y doy fee
a los señores que vieren el presente, como felix Joseph de Villa
llobos, de quien ha firmado, el paecedente Testimonio, Es: del
Rey Maestro Señor, Público, y del Cabildo, de esta Villa de
Bexxa mi compañero y como tal al referido, y exerce el oficio
de Es: de esta Villa, dandosele entera fee, y credito a sus escri
tos, y firma, y rubrica con el signo, que ha fixado es tal misma, que acortum
bra, y para que conste doy la presente, en esta Villa de Bexxa en
beinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y cin
co años, que firme, y signe: + Este es mi signo. Gerónimo Antonio
de Enciso Es: = El qual Poder queda incorporado en mi registro
Protocolo de que doy fee. en Luis nombre y usando de las facultades
que por el subscrito Poder me son atribuidas substituis, en Bexxa

de dichos mis principales, a D.ⁿ Diego Martinez, y a D.ⁿ Juan de
 Hosta Sebastian y D.ⁿ Manuel Alvarez, Procuradores numerarios
 causidicos, de la Real Audiencia deragon, ausentes, como si
 xan presentes a todos, tanto y a cada uno de parti, para que en
 nombre de dichos mis principales se valgan y den, de todas
 las facultades y qualquiera de ellas, que en dicho Poder
 atribuyen para lo que les otorgo substitution en forma de la
 misma suerte, que si aquel lo hubieran otorgado, a favor de los
 dichos, Procuradores, substituidos por mi, y todo lo que por est
 y cada uno de ellos se hiziere, prometo, que dichos mis
 principales, tendran por firme y baledero, y no lo rescaran
 en tiempo, ni manera alguna, baxo la obligacion, que hago
 de sus personas y bienes, muebles y titos havidos, y por ha
 donde quiesca. Hecho fuero sobre esto en el lugar de Villal
 bala vajo a diez dias del mes de setiembre del año cont
 do del Reinado de nuestro Señor Reycho de España de mil
 trece setenta y cinco años, siendo presentes por test
 gos M.^o Bernardo Crespo y Antonio Crespo residentes
 en dho lugar de Villalba la Vieja. Queda continuado
 el presente Instrumento en su otra original se
 gun fuero deragon



P.^o no de mi Joseph Yguero Escriba Real Donmulla
 de esta villa de Villalba de la Selva que alo sobre
 dho con los testigos presente fui signo. Y fue o = C. =
 di. et curre

Recivi por esta y testificata ocho de v. ellos, y no
 mas voy fee

o, baxo de
 p. tabernacul

Se baje del Archivo el Proceso a un y q. se le entregue
 que formen en relacion dho que expusieron en la forma
 de la maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO. Ex. mo. son

Diego Martinez en nac de D.ⁿ Genonimo de Villaepe
 sa residente en la Villa de Berja de la Alpujarras
 Reino de Granada en virtud de un Poder que preten
 to ante V.C. paxeros por la forma que mas hacia
 lugar Diego que en el Archivo de esta R.^a Aud.^a
 Esparte un Proceso de Firma titular de Infante
 nio que obtuvo, y de que se le mandaron despachar
 y despacharon la letra con exp.^{tes} en diez y seis
 de Febrero de mil seiscientos y setenta y siete. Pedro
 Villaepera Vecino de la Ciudad de Torrel Junta. con
 el Curador ad litem de su hijo Juan Antonio Vi
 llaepera menor de catore años arrendinter de mi
 parte por recta linea masculina. Y respecto de nec
 sitar se le entregue por el pnte Ex. mo. de Camara
 testimonio en relacion al citado Proceso

V.C. sup. Revisado mandara se baje de
 el Archivo al oficio del pnte Ex. mo. de Camara y q.
 por este se le entregue el ref.^{do} docum.^{to} en la forma
 ordinaria en just. que pido y para ello de a

Diego Martinez

17 de Mayo
Laxa y de octubre Santa y uno del 75

Como lo puse

Don el Licenciado
y pague 150 R^{os}



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Don Bautista Sebastian en me de Don Leonimo de Villacueva,
perra, residente en la Villa de Berja de la Alpujarras,
perra de Granada, cuando del Poder q. se halla perra en
tado en el Proceso de Fijima antigua de Infanzonía ga
nada p. Pedro Villacueva, y otros, como mejor proceda
Digo: q. en dha Causa baxo el dia treynta y uno de
Octubre del año marceca baxado de mil setecientos
setenta y cinco, parecio mi parte ante M. Apolicar
do, q. de ella se le diere un Testimonio en relacion, com
perrivo de la Fijima obtenida d. dho Pedro Villacue
ra y conuocet en el año de mil seiscientos setenta y
sete, se fu Infanzonía, y demas diligencias q. se
natare, y p. el. vaxo el mismo dia se le mandó
librar dho Testim. como resulta del q. presente, y a
q. me refiero: Y respecto de q. en virtud de dho Pro
ceso antiguo se despacharon las Letras de Fijima
q. originales presento, y conuene al dho de mi par
te que uno, y otro Docum. se comprueben por el
dho de Camara de la Causa con citación del Jural
de su Mag. sin cuya circunstancia no queda va
lexe de ellos en el Juzgado de dha Villa de Berja
donde tiene introducido Exped. sobre su domicilio,
y q. se le dé Credo conforme a su calidad segun
Credito y practica de aquel Paur: Por tanto
A P. rido y sup. q. haviendo q. presentados dho de
cum. se le mandan se practique la referida

Comprobacion de ellos p.^a el Cor.^{no} de Camara de
la Causa con citacion del Fiscal de su Mag.^d y
hecho se me entreguen originales con esta
Comprobacion p.^a valerse mi parte de ellos don
de, y como le convenga, en la forma q.^e mas ha-
ya lugar en dho. y Just.^a q.^e pido y p.^a ello
Juan Baut. Sebastian

o.s. *Lara a abril v. y xiv de 1776.*
Rco. *6*
Rda. *Como lo pide.*
Cmra
Villas?

En la C. de Traz.

En la C. de Traz. a donde y dos dias del Mes de Abril
de mil Setecientos y seis Yo el Infante
Don de Camara en cumplim.^{to} del auto que antecede
Que al Muy Ill.^{mo} Don Fr. Thomas Sainz del Con-
sejo de S.M.^a y su Fiscal de lo Civil en la
R.^a del puente Nuevo de Leon por
queva hallarse presente a la dho. C. de Comproba-
cion p.^a Don Jeronimo Villapera que no se
pueda en la Causa p.^a ello a el dho. Fiscal
de que Curia

En la dho. C. de Traz.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

En la Ciudad de Mexico y año Yo el Infante
Don de Camara en cumplim.^{to} del auto y Cur.^a
que antecede Que para los fines convenidos en el
pedim.^{to} onreos al D.^{no} Joachin Marquez
de los R.^{os} Conijos. Aynte de Fiscal de una R.^a de
en su Persona de que Curia
Torres

En la Ciudad de Traz. a donde
dos dias del Mes de Abril de mil Setecientos y seis
Yo el Infante Don de Camara en cumplim.^{to} del auto que antecede
Que al Muy Ill.^{mo} Don Fr. Thomas Sainz del Con-
sejo de S.M.^a y su Fiscal de lo Civil en la
R.^a del puente Nuevo de Leon por
queva hallarse presente a la dho. C. de Comproba-
cion p.^a Don Jeronimo Villapera que no se
pueda en la Causa p.^a ello a el dho. Fiscal
de que Curia

mi Dho. e Infante D. Luis de Comares vago
el día diez de Noviembre del año pasado de
mil Setecientos y cinco al Pósito de San-
ta Cruz de Pádua y Juan Antonio Villaseca Padre
e hijo Dho. de la Ciudad de Sevilla pue. a lo que
y comprobar Dho. firm. con el referido Excmo.
Pósito el qual tiene por número = 1677 = Proposición
Sursurmo. Pedro Villaseca e Juan Antonio Vi-
llaseca Pater e filij in Civitate Sevil. habi-
do Infancia con Decretos = Mendaces. Y enmi-
do Dho. Juan Antonio Villaseca en virtud de la defension del
Dho. Juan Antonio Villaseca en mano. Dho. Excmo. Pósito firmo
todo el contenido de Dho. firm. en relacion y la
Cédula, enantes, Decretos, dilaciones y declar. de San-
ta Cruz a que se refiere y hallamos enano y que
esta uno y otro conforme el relato con el referen-
sin discrepancia en cosa alguna Substantial y solo
en cosa en relacion como en el mismo se expresa. Y tam-
bien rubricamos presentes una Cédula de firma que
parecen con las emanadas de Dho. Excmo. Pósito
pues habiendo procedido en virtud del referido auto
a su comprobacion encontramos que con Obtenidas
por los mismos Pedro Villaseca y Juan Antonio
Villaseca Padre e hijo habiéndose en la Ciudad de
Sevilla ante el M. J. D. D. Juan Antonio Villaseca
Dho. de la Corte del M. J. D. D. Juan Antonio Villaseca

que hubo en este Pueblo, y así mismo combienes
en todos los artículos de la Cédula Dn^a p^{re}senteada
en el enunciado proceso combiniendo como com-
biene, y acordó en las fechas de sus suenaceros y
Decreto y confirm^{re} en la forma del D^{no} de man-
dam^{to} o P^{ro}visi^{on} M^{te} que las fho^s y despacho
en Taraz^a a diez y seis de Febrero de mil Setecien.
Senta y siete firmados p^r el Princip^{al} acudante
Ant^o de Mendoza que es q^{ro} mulero de esta
D^{ist}ric^{to} que firmo en Taraz^a los dias Mes y año
antes Calendados y de que conste.

Ord. vnic. *Foris*

Recibí la Dignidad, Honor y Letras de
Harta que Dignidad es presentada en
el Perm. anterior Laza y M. 22.
del 17. D. Thomas Guénen Secretario
de Arqueología

Page 100